

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: DARWIN IVAN CAICEDO QUIROZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00106-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial demandante allega memorial de notificación, sin embargo nótese que la notificación allegada expresa mal la norma en la que se fundamenta pues a pesar de notificarse personalmente a la dirección física regulado por el art 291 del CGP, se menciona notificación del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 siendo aplicable solo para notificaciones por mensajes de datos, se menciona mal el horario de atención del juzgado, la certificación del servicio postal (acta de informe N° 2022-0077) menciona mal las partes, el juzgado y demás datos no corresponden al proceso, por todo lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar lo trámites tendientes para la notificación en debida forma conforme lo dispone el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, así mismo allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06200cee3263aee3835adc403c2707d266faec34cf342dc2bdb22ec77ab31b5**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS FIGURA´S SPA CÚCUTA S.A.S representada legalmente por ESTRELLA MARIA BARBOSA MERCADO
DEMANDADO: CARBONES Y EXPLOTACIONES JOR S.A.S representada legalmente por ORLANDO RAMIREZ GARCIA
RADICADO: 540014003009-2021-00426-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la notificación efectuada y el requerimiento realizado por auto del 24 de agosto de 2021 y 18 de enero de 2023.

Al respecto el Despacho ordena estar dispuesto a lo resuelto por auto del 18 de enero de 2023, pues nuevamente se observan las mismas falencias expresadas por el despacho, el actor no ha podido acreditar por ningún medio el acceso del demandado al mensaje tampoco existe acuse de recibido, es decir no existe una verdadera certeza respecto a la entrega efectiva de la demanda, anexos y autos en cuestión.

Igualmente se requirió al actor para aportar el memorial dirigido al demandado informándole la notificación, términos y canal digital del juzgado, dicho requerimiento no ha sido cumplido de acuerdo a los anexos allegados.

Por lo anterior expuesto no se accederá a tener en cuenta la notificación allegada y en consecuencia se requiere nuevamente para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte pasiva otorgando para ello el término de treinta (30) días, so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed50d922d20bee5e24191bd0d05943a7c663f502abeb5d1d30ce37af91a04adf**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002964-4
DEMANDADO: LEE JOHAN CACERES CACERES C.C 88.264.329
RADICADO: 54001400300920220085300

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 03 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado la suma de dinero del numeral 1 literal A, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LEE JOHAN CACERES CACERES**, por las siguientes sumas:

a) La suma contenida en el pagaré N° 558050747 por suma de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$100.871.586.00)** por el valor del referido título por concepto de saldo de capital insoluto.”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8720fab05fd4cfb2542409b651ab6df7aacf36c65436adbe878308014e2a97c**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00995-00
DEMANDANTE: ELIZABETH VARGAS C.C 60.373.363
DEMANDADO: SANDRA LONDOÑO CARDENAS C.C 60.332.119

Con fundamento en el artículo 375 numeral quinto del CGP se **RECHAZA** la presente demanda, dado que no se subsanó la falencia advertida en el auto de fecha 18 de enero del 2023, mediante el cual se inadmitió por no aportar el certificado especial de pertenencia, lo cual es un requisito obligatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df51f8b23fa009b6702141bf4e7044d5df57552de2a8cdeecbb0629ea46269**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00999-00
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO GARCIA C.C. 13.451.867
GLORIA ESPERANZA GARCIA C.C. 60.337.862
WILSON ESTEVEN AMAYA GARAVITO C.C. 1.093.771.870
YULIANA AMAYA GARAVITO C.C. 1.090.480.767
CAUSANTE: ROSA OLINDA GARCIA C.C. 27.778.829 (Q.E.P.D)

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en los artículos 480, 488, 489, 490 y 491 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante ROSA OLINDA GARCIA q.e.p.d., quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°27.778.829.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores LUIS FERNANDO GARCIA, GLORIA ESPERANZA GARCIA y MARIA OSILDA GARAVITO GARCIA q.e.p.d. en su condición de hijos legítimos, y a WILSON ESTEVEN AMAYA GARAVITO y a YULIANA AMAYA GARAVITO e su condición de nietos y en representación de su señora madre y MARIA OSILDA GARAVITO GARCIA q.e.p.d.

TERCERO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante ROSA OLINDA GARCIA q.e.p.d., mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN sobre la apertura de este sucesorio e infórmesele que la cuantía de este asunto asciende a la suma de 40.991.000, conforme lo estipulado en el libelo demandatorio.

SEXTO: RECONOCER al Dr. MANUEL JAVIER RICO GUERRERO como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9734f5cc96f585e1d5ea1ace104d29b829543922cc84f3646eea319850030c26**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-01003-00
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO ESPARZA VELA C.C. 13.499.968
DEMANDADO: WILSON FLOREZ SERRANO C.C. 88.192.965

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se **RECHAZA** la demanda por cuanto no se subsanaron las observaciones dadas en el auto de fecha 18 de enero del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75462821f6cc5e5c29430537706d022852f5211ede28f7fe3295449a1a4df940**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: ELIANA FARLEY SANDOVAL VARGAS
DEMANDADO: EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S Y JUAN CARLOS BURGOS SERRANO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00035-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó la forma en que se obtuvo el canal digital de notificaciones del demandado ni se allegaron las evidencias del caso, como lo requiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- No se observa el juramento estimatorio
- No se observa el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad
- No se allegó el anexo denominado certificado de existencia y representación legal del demandado deberá aportarse.
- Se menciona la escritura N° 3710 del 8 de octubre de 1992 como anexo sin ser claro lo que se pretende con ello, deberá aclararse
- Se menciona la escritura N° 9666 del 21 de octubre de 1994 como anexo sin ser claro lo que se pretende con ello deberá aclararse
- No se observa anexo el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-2401 deberá aportarse.
- Existe indebida acumulación de pretensiones: se solicita declarar nulidad, así mismo la tercera pretensión solicita el cierre definitivo de un folio de matrícula por inexistencia, sin embargo, la existencia o no del bien en cuestión no es resorte de este tipo de proceso ni deriva de una posible declaratoria de nulidad, deberá corregirse o aclararse.
- La pretensión primera solicita declaratoria de nulidad sin embargo no especifica los actos, contrato, escritura, etcétera, específicos sobre los que requiere nulidad (art 82-4)

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del

presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bb30d7a8d88adcac259a641bc1aa90362d7b012f50163faf86cc846e9e1133**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA, EDINSON JAVIER LIZARAZO SILVA, FABIOLA LIZARAZO SILVA.

DEMANDADO: GLADYS ROSA LIZRAZO BARON

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00059-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa juramento estimatorio siendo el mismo necesario. (art 90)
- Existe incongruencia en las pretensiones toda vez que se solicita la resolución del contrato por incumplimiento del acta de conciliación que en esencia es un negocio jurídico totalmente independiente, se deberá corregir o aclarar. (art 82-4)

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 14
fijado el 13 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13588e2a28a32bfda4d2f6a6abdfad875d3d8d0843cb2975d1158eea83a07f29**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: CAROLINA GARCIA MOYAGO

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00090-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó la forma en que se obtuvo el canal digital de notificaciones del demandado ni se allegaron las evidencias del caso, como lo requiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- No se aportó certifica el envío de la demanda a la parte pasiva como lo requiere el artículo 6 de la ley 2213 de 2022
- El hecho decimo tercero menciona que existió proceso declarativo por pago de lo no debido, observándose que bajo los fundamentos de la presente demanda se alega el pago de lo no debido, siendo así la sentencia hace tránsito a cosa juzgado tornando improcedente llevar nuevamente el mismo proceso, se requiere la corrección y/o aclaración.
- Se menciona el presente proceso como declarativo, no obstante, la pretensión única no tiende a declaración alguna, por lo que deberá aclararse.
- Los hechos de la demanda manifiestan que se solicita el pago de dineros derivados de depósitos de arrendamiento constituidos a favor de Comfaorient, sin embargo el poder adjunto manifiesta el cobro de dineros derivados a órdenes del juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta por lo cual deberá aclararse o corregirse dicho punto.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f8fc54b5769e2b28d021b71101e075eef6e7826d9427589cd27af6bec9e0d8**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
CONVOCANTE: WILLIAM LEON PEÑA
CONVOCADO: FREDY MANUEL ACOSTA REYES
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00008-00

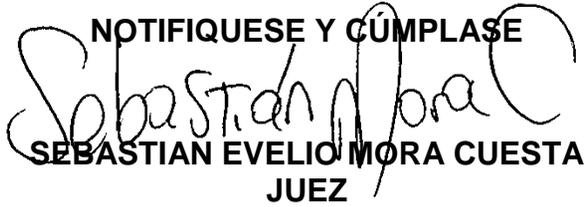
Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 07 de febrero de 2023 se fijó fecha de diligencia, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado el nombre del abogado demandante y del convocado, razón por la cual se corrige el precitado yerro de oficio, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“PRIMERO: SEÑALAR el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (0:00 a.m.), como fecha para adelantar la REYES. diligencia de interrogatorio de parte FREDY MANUEL ACOSTA REYES identificado con C.C.#91.435.887. **Diligencia que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado.”**

“CUARTO: RECONOCER al doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR como apoderado de la parte convocante, en los términos y efectos del poder conferido”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL Bogotá, 18 de noviembre de 2022 4:30 p.m.

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 14 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario